



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020)

**PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –CORRECCIÓN PARTIDA DE ESTADO CIVIL-
RADICACIÓN: 151314089001-2020-00043-00
SOLICITANTE: MARÍA NATALIA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA**

En virtud del informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 82, 83, 84 del C G del P, y como este Juzgado es competente para tramitar este asunto (Arts. 18-1 y 28-13º, literal c) del C. G. del P.), **ADMITESE** la demanda de la referencia, presentada a través de apoderada judicial por la ciudadana **María Natalia Rodríguez de Ramírez**, en orden a que se corrija su partida civil de nacimiento.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Tramitar la referida demanda por las disposiciones del proceso de Jurisdicción Voluntaria previsto en los artículos 578 y siguientes del C. G. del P.

SEGUNDO: Decretar las pruebas del proceso así:

2.1. A INSTANCIA DE LA SOLICITANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio.
- Decrétese el testimonio de la señora Ana Betulia Cortés Pineda.

2.2. DE OFICIO

- **Por Secretaría**, ofíciase a la Registraduría del Estado Civil del municipio de Maripí, a fin de que expida el registro civil de nacimiento de la señora **María Rosalbina González Páez**, para que obre como prueba dentro del intitulado. Previo a librar el oficio, **requiérase** a la demandante para indique la fecha de nacimiento de la señora González Pérez, y para que ratifique el lugar de nacimiento de esta ciudadana.

TERCERO: Señalar del día once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00p.m.) para llevar a cabo audiencia a fin de practicar las pruebas decretadas y proferir sentencia. (art. 579-2º C.G.P.) Este acto procesal se realizará de manera virtual, a través de la herramienta teams, por lo que se advierte a la parte que, si ella o la testigo tienen inconvenientes relacionados con los médicos tecnológicos para establecer conexión, deben hacerlo saber con CINCO días de antelación, para tomar las medidas a que haya lugar, en procura de poder desarrollar la audiencia en la fecha y hora señaladas.

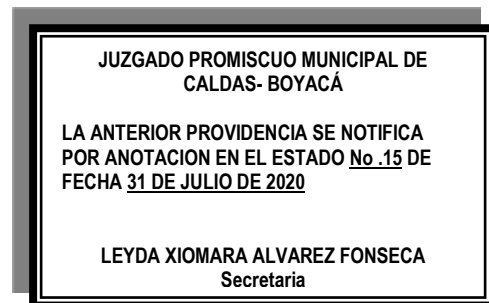
CUARTO: Reconocer personería a la Abogada **Diana Isabel Ávila Rojas**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la ciudadana **María Natalia Rodríguez de Ramírez**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

Firmado Por:



FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO MUUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CALDAS-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eedf79d4a3d206e65c182815f39914d18b
3896bc0a2dac4f560bf60ca0f2a973**

Documento generado en 30/07/2020

03:06:57 p.m.